



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 11 de junio de 2020

RES. CM N° 93/2020

VISTO:

La Ley N° 27.546, modificatoria de la Ley N° 24.018, el Decreto PEN N° 354/2020, las Resoluciones MTEySS Nros. 1412/2008, 981/2009 y 437/2020, las Resoluciones CM Nros. 984/08 (y modificatorias), 124/09, 431/11 y 514/12, TEA A-01-00007648-8/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.546 se modificó el Título I, Capítulo II la Ley N° 24.018, que establece un régimen previsional especial para los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación que se desempeñan en los cargos comprendidos en el Anexo I de la misma, correspondientes al escalafón de la justicia nacional (artículos 8 a 16, complementado por las disposiciones generales contenidas en los artículos 26 a 33 de su Título III).

Que la ley modificatoria, que entró en vigencia el pasado 7 de abril, introduce cambios en los requisitos de acceso a los beneficios, la determinación del haber inicial, las alícuotas de aportes adicionales y el ámbito de aplicación personal, limitando los cargos comprendidos en el régimen referido en el considerando anterior.

Que efectivamente, en lo que respecta a los requisitos para acceder a los beneficios, al sustituir el artículo 9°, la nueva ley dispone que *“Los magistrados y funcionarios comprendidos en el artículo 8° que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad en el caso de los hombres y acreditaran treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio, tendrán derecho a que el haber de la jubilación ordinaria se determine en la forma establecida en el artículo 10 de la presente si reunieran, además, la totalidad de los siguientes requisitos: a) Haberse desempeñado como mínimo diez (10) años de servicios continuos o quince (15) discontinuos en alguno de los cargos indicados en el artículo 8°, siempre que se encontraren en su ejercicio al momento de cumplir los demás requisitos necesarios para obtener la jubilación ordinaria; b) Cesar definitivamente en el ejercicio de los cargos indicados en el artículo 8°”*.

Que de esta manera, se ha elevado a sesenta y cinco (65) años la edad necesaria para la obtención del beneficio en el caso de los hombres (de conformidad con la escala que obra en el artículo 15 –disposiciones transitorias- de la ley), así como



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

también, deberán acreditarse treinta (30) años de servicio con aportes computables, reuniendo la totalidad de los requisitos mencionados, cuando la Ley N° 24.018 estipulaba treinta (30) años de servicio y veinte (20) de aportes computables, reuniendo uno de los dos requisitos previstos en los incisos a y b de su artículo 9).

Que en materia de aportes, la Ley N° 27.546 dispone: “*El aporte personal correspondiente a los funcionarios y magistrados mencionados en el artículo 8° será equivalente a la alícuota determinada en el artículo 11 de la ley 24.241 y sus modificatorias incrementada en siete (7) puntos porcentuales, sobre la remuneración total percibida en el desempeño de sus funciones*”, lo que en los hechos implica un incremento de seis (6) puntos porcentuales, teniendo en cuenta que la norma modificada preveía un aporte del 12%, siempre sin tope, mientras que la Ley N° 24.241, en su artículo 11, establece que el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia será del once por ciento (11%), con tope.

Que como se anticipó, la modificación también impacta en el Anexo que contiene el detalle de los cargos (magistrados y funcionarios) comprendidos en el régimen previsional especial, limitándolos, en tanto sólo comprende: “*a) Magistrados y Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Juez de la Corte Suprema que no alcance los requisitos del Título I de la ley 24.018: Secretario de la Corte Suprema; Secretario Letrado de la Corte Suprema; Prosecretario Letrado de la Corte Suprema; Prosecretario Administrativo; Jefe de Despacho; b) Magistrados y Funcionarios de otras instancias del Poder Judicial de la Nación (de todos los fueros, incluyendo el electoral): Juez de Cámara; Secretario de Cámara; Juez de Primera Instancia; Secretario de Juzgado de Primera Instancia; Prosecretario Administrativo; Jefe de Despacho; c) Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal: Procurador General de la Nación; Procurador Fiscal; Fiscal de la Procuración General de la Nación; Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; Fiscal; Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Primera Instancia y de la Procuración General de la Nación; Secretario de la Procuración General de la Nación; Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación; Subsecretario de la Procuración General de la Nación; Secretario de Fiscalías Generales; Secretario de Fiscalía de Primera Instancia; Prosecretario Administrativo; Jefe de Despacho; d) Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa: Defensor General de la Nación; Defensor General Adjunto; Defensor Público Oficial y Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras de Casación; Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación; Defensor Público Oficial de Instancia Única ante distintos fueros; Defensor Público de Menores e Incapaces de Instancia Única; Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia y de Cámara; Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de los distintos fueros; Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación; Defensor Público de Víctimas; Defensor Público Tutores y Defensor Público Curadores; Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación; Secretario General; Secretario Letrado; Prosecretario Letrado de la Defensoría General de la Defensa; Secretario de Cámara; Secretario de Primera Instancia del Ministerio Público de la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Defensa; Prosecretario Administrativo y Jefe de Despacho”.

Que con posterioridad al dictado de la Ley N° 27.546, mediante el Decreto PEN N° 354/2020 (8/4/2020), se facultó a la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, a dictar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la aplicación de aquélla.

Que ello así, por Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 10/2020 (13/5/2020) fueron aprobadas las *“Normas complementarias y aclaratorias del Régimen Jubilatorio para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de la Nación”* (Artículo 1° y su Anexo I), estableciéndose la aplicación en forma supletoria de la Ley N° 24.241, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, para todos los supuestos no contemplados en la misma (artículo 2°) y encomendándose a la ANSES, en el ámbito de su competencia y a través de las áreas pertinentes, el dictado de las normas operativas para la implementación de sus disposiciones (artículo 3°).

Que en lo que aquí importa, el referido Anexo I de la Res. SSS N° 10/2020 establece, en cuanto al ámbito de aplicación personal del artículo 8° de la Ley N° 24.018 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27.546, que *“El régimen especial instituido en el Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias comprende a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación, así como a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de jurisdicciones locales cuyos regímenes previsionales fueron transferidos a la Nación, que exclusivamente desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, “Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018”, con el siguiente alcance: a. Quedan excluidos los funcionarios o empleados judiciales que ejercen funciones auxiliares o de apoyo, no esencialmente jurisdiccionales, ni vinculadas directamente a la administración de justicia, en cargos que hubieren sido asimilados a los mencionados en el referido Anexo, mediante la disposición de equivalencias, equiparaciones, o por cualquier otro procedimiento de asimilación, ya sea por disposiciones de los respectivos organismos de administración de personal o por otro medio; b. Las modificaciones que se efectúen o hayan efectuado en la estructura escalafonaria del Poder Judicial y/o del Ministerio Público Nacional o de las jurisdicciones locales con regímenes previsionales transferidos y funcionarios recategorizados en el Régimen Previsional Especial del Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias. Para ello, se tendrá en cuenta la descripción y naturaleza del cargo, las funciones específicas y responsabilidades que este implica, las que deberán ser esencialmente jurisdiccionales y/o vinculadas en forma directa con la administración de justicia, y los requisitos para el acceso, todo lo cual se deberá acreditar vía documental (...)”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que también determina, en el apartado c. del punto 1 del mismo Anexo I, que *“Cuando el funcionario haya desempeñado o se desempeñe en un cargo del Anexo I de la Ley N° 24.018 texto anterior, al momento de la sustitución operada por la Ley N° 27.546, en los términos del artículo 16 de la misma, continuará comprendido en las previsiones de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias aunque el cargo ya no forme parte del Anexo I “Magistrados y Funcionarios incluidos en el Régimen Especial de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias”. De continuar en el cargo deberá ingresar el aporte adicional que establece el artículo 31 de dicha ley desde el 1° de abril de 2020. En este supuesto, el cargo, su efectivo desempeño, la remuneración percibida y el aporte ingresado deberán acreditarse al momento de solicitar un beneficio al amparo del régimen especial, mediante certificación de servicios emitida por el organismo responsable de cada jurisdicción, los que serán asimismo controlados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)”*.

Que finalmente, el punto d. establece que *“El desempeño de los cargos incorporados al Anexo I de la Ley N° 24.018 en virtud de la sustitución operada por la Ley N° 27.546, se consideran a los efectos de acreditar los servicios exigidos en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, a partir del 1° de abril de 2020 en que comenzarán a cotizar bajo el régimen especial”* y luego, el punto 2 del mismo Anexo, fija los requisitos que en su totalidad, deberán reunir los magistrados y funcionarios que ejercieran aquellos cargos, para tener derecho a la jubilación ordinaria en el marco del régimen especial.

Que la reglamentación reseñada en los considerandos anteriores establece también las pautas de determinación del haber inicial (punto 3), en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 24.018 sustituido por el artículo 3° de la Ley N° 27.546; las pautas de aplicación de la Prorrata tempore (punto 4), que tiene lugar cuando los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y/o del Ministerio Público de la Nación no acreditaran la totalidad de los años de servicios exigidos en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias y tienen derecho a que se les reconozca el período durante el cual se hayan desempeñado en los cargos del artículo 8°, a través del reconocimiento de las diferencias del haber previsional determinado según el artículo 10 y aquél previsto por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, o por el régimen o regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatorio que resulte aplicable según el esquema de prorrata tempore (artículo 10 bis de la Ley N° 24.018 incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27.546); las incompatibilidades para la percepción del haber jubilatorio (punto 5), en reglamentación del artículo 16 de la Ley N° 24.018 modificado por el artículo 18 de la Ley N° 27.546; las particularidades del derecho a la jubilación por invalidez (artículo 30 de la Ley N° 24.018 modificada por el artículo 5° de la Ley N° 27.546, ver punto 6 del Anexo I); la exigibilidad del aporte personal establecido en el artículo 31 de la Ley N° 24.018 sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 27.546, a partir del 1° de abril de 2020, como requisito ineludible para el reconocimiento de los derechos previsionales amparados por la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, correspondiendo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el dictado de las normas operativas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

necesarias para la efectiva aplicación de dicha disposición (punto 7); las particularidades del acceso a la pensión por fallecimiento (artículo 32 de la Ley N° 24.018, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 27.546) reglamentado en el punto 8, y la movilidad de las prestaciones (artículo 17 de la Ley N° 27.546), hasta que el Honorable Congreso de la Nación determine las pautas específicas de dicho régimen.

Que en cuanto a la tramitación, otorgamiento, liquidación, pago y control de los beneficios dispuestos en el Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, el mismo Anexo I de la Resolución SSS N° 10/2020, establece la competencia de la ANSES, de acuerdo a las normas de aplicación que para tales efectos dicte esa Autoridad Nacional.

Que finalmente, se establece en el punto 11 “Ley aplicable”, que *“los magistrados y funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de Ley N° 27.546 tuvieren cumplidos los requisitos de edad y años de servicios para acceder al beneficio de jubilación en razón de las normas que se derogan y/o modifican conservarán sus derechos en los términos del segundo párrafo del artículo 161 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias”*.

Que así expuesto el marco normativo general hoy vigente, debe recordarse que al interpretar sus alcances ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *“Las leyes de jubilaciones tienen carácter administrativo, son de orden público y por lo tanto pueden modificar los requisitos exigidos en la legislación vigente bajo la cual se han prestado los servicios, desde que, hasta la decisión que haga cosa juzgada, no hay sino un derecho en expectativa que cesa, cede o se modifica ante una ley de ese carácter”* (CSJN Fallos, 205:147); en efecto, la jubilación es un derecho en expectativa susceptible de modificación mientras no se adquiriera el status jubilatorio. En este sentido, en nuestro país que rige el principio según el cual el derecho a las prestaciones previsionales se rige en lo sustancial, salvo disposición en contrario, por la ley vigente al momento de producirse el hecho generador del beneficio, esto es la que rige al momento del cese o fallecimiento del afiliado (CSJN, Fallos: 274:30; 276:255; 280:328; 285:121; 311:140; 318:491, entre muchos otros).

Que en cuanto a la excepcionalidad del régimen sostuvo *“(…) esta Corte ha consolidado la doctrina según la cual “...la correcta inteligencia que cabe asignar a normas que consagran beneficios previsionales de excepción, como son los que reclama el apelante, no se aviene con las reglas amplias de interpretación establecidas respecto de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median obvias razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas; en consecuencia, resulta adecuado a la índole del beneficio perseguido dilucidar la cuestión con un criterio estricto y riguroso”* (Fallos: 300:236, considerando 4°; vid. también, entre muchos otros, Fallos: 301:1173, considerando 5°; 302:363, considerandos 11/13” (CSJN, Fallos 320:1746, “Agostini, Eugenio Ricardo c/ INPS - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos s/ reajustes varios”, 12/8/1997).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en otro orden ha también sostenido la jurisprudencia que “*La jubilación es un derecho que se adquiere al cumplir los requisitos exigidos por la ley previsional respectiva y el cese que ha de tomarse como origen del beneficio pretendido es el que coincide con la fecha en que se reúnen tales requisitos. Antes, solo el particular tiene un derecho de expectativa ostentando el estado de ‘pretendiente al beneficio’, el que puede quedar frustrado si en el ínterin una ley posterior modifica las condiciones o suprime el beneficio*” (SCJBA, B.50130, sent. 29-9-87, “Ciafardini”, Acuerdos y Sentencias. t. 87-IV-129).

Que prestigiosa doctrina señaló asimismo que para entender el funcionamiento del derecho de propiedad en relación a las jubilaciones y pensiones, resulta interesante discriminar las distintas etapas que atraviesa el derecho de los afiliados. En la primera, son sólo afiliados y cotizantes a un sistema; la segunda comienza cuando han reunido las condiciones para obtener el beneficio; y la tercera desde el otorgamiento de la prestación. El derecho a la jubilación corresponde a la primera etapa, cuando los afiliados a un sistema previsional se encuentran en actividad, y aún no alcanzaron los requisitos de acceso a las prestaciones conforme a la normativa vigente, por lo que no podemos hablar de un derecho a jubilarse mientras está prestando servicios, ya que es lo que la doctrina y jurisprudencia han definido como “derecho condicional o en expectativa”, y que no está resguardado por la garantía de inviolabilidad de la propiedad (Bidart Campos, Germán. “*Estudios de Previsión Social y Derecho Civil*”. Buenos Aires. La Ley. 1968).

Que finalmente, se dijo también, que el derecho jubilatorio queda definitivamente establecido e irrevocablemente adquirido con el acto administrativo que lo reconoce al otorgar el beneficio. No puede negarse o desconocerse luego de reconocido y declarado. Aparece aquí el status jubilatorio, que resulta inmodificable con carácter constitucional (García Rapp, Jorge, “*Derechos adquiridos y el cese en la actividad*”, Revista Argentina de Derecho Laboral y de la Seguridad Social N° 3, 2012, IJ-LI-90).

Que en el marco de los antecedentes reseñados en los considerandos anteriores, como no puede dejar de advertirse, la entrada en vigencia de esta ley modificatoria del régimen previsional de la Ley N° 24.018, y su reglamentación, importa un hecho nuevo que impacta tanto en las obligaciones de este Consejo de la Magistratura como agente de retención de los aportes involucrados en el mismo, como también, entre otros, en los derechos de las funcionarias y funcionarios del organismo que vienen efectuando dichos aportes con la expectativa de acceder al respectivo beneficio especial.

Que en este sentido debe recordarse que la incorporación del Poder Judicial de la CABA a dicho régimen tuvo lugar a partir del dictado, primero, de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1412, de fecha 12 de noviembre de 2008, a través de la cual se determinó que los magistrados e integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontraban alcanzados por las previsiones de la Ley N° 24.018 (artículo 1°) y se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

dispuso que la Secretaría de Seguridad Social y la Administración Nacional de la Seguridad Social, debían dictar las normas operativas necesarias para la aplicación de la Ley N° 24.018 (artículo 3°).

Que esta última directiva dio lugar, por parte de la ANSES, al dictado de la Circular GP 18/08, y por parte del Consejo de la Magistratura, a la Resolución CM N° 984/08 (y modificatorias), que instruyó al Administrador General del Poder Judicial de la CABA para que, por donde corresponda, procediera a efectuar los descuentos conforme a lo prescripto en la Ley N° 24.018.

Que tiempo después fue aprobada la grilla de equiparaciones salariales a las categorías descriptas en el Anexo I de la Ley N° 24.018 y a la circular GP 18/08 de la ANSES, ello por Resolución CM N° 124/2009, al solo efecto de posibilitar la adecuada incorporación de la justicia local a la resolución 1412/08, ya reseñada.

Que estas decisiones, debe destacarse, tuvieron lugar en el contexto de la consolidación de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires consagrada en el artículo 129 de la Constitución nacional en el año 1994, que coadyuvó a la conformación del Poder Judicial de la CABA, desde donde se ejercen las facultades de jurisdicción consagradas constitucionalmente como propias del gobierno local.

Que uno de los rasgos originales de ese Poder Judicial respecto de sus pares provinciales se vincula con que la Ciudad continúa siendo sede de las autoridades federales (Capital Federal), y en razón de ello sus competencias jurisdiccionales fueron limitadas por la Ley N° 24.588, artículo 8°, en resguardo de los intereses federales en el territorio, por lo que los fueros locales actualmente existentes (Ley N° 7) están llamados a crecer, inexorablemente, de la mano del proceso de transferencia gradual de los tribunales ordinarios –hoy nacionales- a este ámbito jurisdiccional, tal y como lo ha reafirmado la Corte Suprema de Justicia de la nación en su actual composición (ver “Bazán, Fernando s/ amenazas”, *Fallos*: 342:509 y “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”, *Fallos*: 342:533, ambos de fecha 4 de abril de 2019).

Que otro de los rasgos singulares de este Poder judicial es que el Consejo de la Magistratura, como órgano de gobierno del mismo, lo integra por mandato constitucional (artículo 107 de la Constitución de la CABA) y posee competencias propias –constitucionales (artículo 116 inc. 3 CCABA) y legales (Ley N° 31)- para dictar los reglamentos internos de todo el Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior.

Que en ejercicio de estas últimas competencias, el Consejo de la Magistratura es quien crea, modifica y/o extingue los cargos y funciones del personal del Poder Judicial en general y del Consejo de la Magistratura en particular, siempre con excepción del Tribunal Superior y del Ministerio Público, dentro de los límites de su autonomía funcional por efecto de la Ley N° 1903.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en el marco descripto, y a raíz de las dudas suscitadas en torno a los funcionarios efectivamente comprendidos en la Res. MTEySS N°1412/08, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 981, de fecha 8 de noviembre de 2009, en la que se estableció el detalle de los cargos de la planta permanente del Consejo de la Magistratura comprendidos en los alcances del régimen previsional especial, en lo que aquí importa, en su Anexo II.

Que con sustento en las dos resoluciones ya reseñadas (MTEySS Nros 1412 y 981), los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la CABA comprendidos en la respectiva grilla, comenzaron ininterrumpidamente a hacer el aporte previsto en el artículo 31 de la Ley N° 24.018 sin el tope de remuneración previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias (artículo 2°), e incluso, regularizaron los que a ese momento se encontraban pendientes de acuerdo a su fecha de incorporación, a través de convenios de moratoria que fueron acordados por el Consejo de la Magistratura y la AFIP (Acuerdos individuales de regularización del Régimen Especial aprobado por la Resolución CM N° 431/2011).

Que con posterioridad a ello, el Consejo de la Magistratura de la CABA, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha modificado en distintas oportunidades los cargos y funciones que fueron tomados de base para su incorporación al régimen en cuestión, lo que se tradujo en la ampliación de la cantidad de cargos afectados al mismo sin que, paralelamente, a los efectos exclusivamente previsionales, hubiese intervenido la autoridad nacional de aplicación ANSES.

Que entre otras decisiones, vale destacar la de equiparación de los cargos de las áreas jurisdiccionales y administrativas, adoptada por Res. CM N° 514/2012, que vino a dar respuesta a las mandas de las Leyes Nros. 3318 (Cláusula Tercera) y 4152 (Cláusula Decimocuarta), que al ampliar la composición de los tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario y Penal, Contravencional y de Faltas, ordenó que el personal de los juzgados que se integraran a partir de la sanción de dichas leyes, se conformara con al menos un cincuenta por ciento (50%) de personal que revestía funciones en el Consejo de la Magistratura al 31 de diciembre de 2009, de donde la equiparación aparecía como la herramienta necesaria para dar cumplimiento a ello.

Que esa misma resolución, al equiparar los cargos jurisdiccionales y administrativos, dio también respaldo a las retenciones y aportes destinados al régimen previsional especial que se vinieron efectuando hasta el presente, toda vez que la grilla de cargos comprendidos en la Resolución MTEySS N° 981/2009, en lo que respecta a cada nueva designación producida en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la CABA, constituyó el sustento de la retención de aportes a lo largo de estos años.

Que lo cierto es que la experiencia recogida hasta el presente, desde la vigencia de la incorporación al régimen de la Ley N° 24.018 por parte del Poder Judicial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

de la CABA, ha revelado que la ANSES, como autoridad a cargo de los procesos de recepción, tramitación, resolución y puesta al pago de las solicitudes de prestaciones previsionales presentadas, si bien ha resuelto favorablemente los beneficios solicitados por funcionarios o magistrados de las áreas jurisdiccionales y del Ministerio Público, no se ha pronunciado igual respecto de la mayoría de los beneficios solicitados por funcionarias y funcionarios del Consejo de la Magistratura, entre otros fundamentos, por la supuesta ausencia de homologación de los cargos y funciones respectivos como condición necesaria para su oponibilidad a los efectos previsionales, o bien ha guardado silencio sobre las respectivas solicitudes.

Que a fin de ejemplificar tal postura restrictiva, cabe recordar que en dichas resoluciones la Autoridad nacional ha sostenido, en forma reiterada, que *“es válido acudir al carácter restrictivo, especialísimo y específico en cuanto a considerar que sólo están comprendidas labores que prestan funciones acordes vinculadas a actividades judiciales propias de un magistrado, y por lo mismo, toda instrucción local que mediante reasignaciones de funciones o nominativas por equiparaciones funcionales o salariales carecen de exigibilidad y oponibilidad”* (Resolución N° UAI-B 159/18 del 17/9/18 y en la misma fecha Resolución N° UAI-B 162/18; ver también Expte. 024-20-04291585-9-004-1, del 17/09/2018, entre otros).

Que por lo mismo, mediante Dictamen N° 53.092 afirmó la inoponibilidad en el ámbito jubilatorio de una operatoria de reencasillamiento o equiparación de funciones, remuneraciones y/o en definitiva cargos no comprendidos en las nóminas con carácter específico, cuando se constata que importa un excesivo y arbitrario ejercicio de facultades locales. Se señala allí que *“De conferirse validez a esta disposición en esta sede previsional, por ese modo de reacondicionar las estructuras de personal de un organismo, cualquier régimen previsional como el comentado, que asienta su razón de ser en el respeto por la consecución de una carrera en él y al servicio del o de los cargos efectivamente ocupados, importaría que cualquier situación de revista no imaginada o contemplada en este u otro análogo compromiso asumido por el Estado nacional, tendría por esa anómala vía un alcance y extensión no previsto por los firmantes del acuerdo a través de un procedimiento –vale puntualizarlo- no conocido al tiempo de la suscripción y en el contexto equivocado”* (...) *“Esta hermenéutica cerrada, hace a que el contexto protectorio de la ley especial de mención resulte ajeno a cualquier variación de registro de revista de un agente que tienda a un paradigma inclusivo –insístese- mediante un corrimiento de estructuras ampliatorio de la grilla, incluyendo en un cargo a quien efectivamente no lo hubiere desempeñado en la actividad”*.

Que también ha argumentado *“(...) al profundizarse el estudio sobre la modalidad en que se produjo el acceso a la mencionada jerarquía judicial, se advierte que la misma es fruto de una equiparación internamente dispuesta en el seno del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que mediante la Resolución CM N° 514/2012 decide establecer una equivalencia entre el personal que cumple funciones administrativas y el personal que desempeña tareas jurisdiccionales”* (...) y que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ello “(...) no resulta oponible a esta Administración, por cuanto partiendo de un reordenamiento interno del empleador implicaría aceptar la inclusión de una jerarquía que expresamente quedó marginada en la aplicación del régimen previsional regulado por Ley 24.018, a aquellas que efectivamente fueron consideradas para la jurisdicción como los únicos cargos alcanzados por el citado régimen previsional especial, circunstancia que a su vez representaría ampliar en la práctica el universo de potenciales beneficiarios de un régimen previsional especial” (Expte. 024-27-20404341-3-005-1, 15/01/2019).

Que en otra resolución, refirió que “(...) no puede dissociarse el cargo de la función, por ello es inherente al Régimen Especial de la Ley 24.018 que los cargos de funcionarios comprendidos en la legislación especial desempeñen funciones vinculadas a la actividad o al funcionamiento de la misma, ya sea como funcionario o auxiliares de ésta” (Expte. 024-20-11386387-1-001-2, 03/04/2019).

Que las circunstancias descriptas hasta aquí han sumido en la incertidumbre a las funcionarias y funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura respecto de su efectivo derecho a la jubilación ordinaria del régimen especial de la Ley N° 24.018, a pesar de los aportes efectuados al mismo a lo largo de estos años, lo que se suma ahora a la reciente modificación de dicho régimen a través de la Ley N° 27.546 y su reglamentación que impactan, fuertemente, en la cuantía del aporte que corresponde a este Consejo retener en aplicación de aquella y en los criterios que han de seguir en lo sucesivo las autoridades nacionales a la hora de evaluar el otorgamiento de los beneficios, teniendo en cuenta el carácter restrictivo impuesto por las normas complementarias y reglamentarias (Resolución SSS N° 10/2020).

Que ello motivó una presentación de la Presidencia de este Consejo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como Autoridad de Aplicación sindicada por el Decreto 354/2020, mediante Nota Presidencia N° 272/2020, de fecha 10 de mayo de 2020, en la que se transmitió la necesidad de alcanzar una solución respecto de la situación de aquellos funcionarios, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 354/20, la Secretaría de Seguridad Social y la ANSES, son las autoridades llamadas a resolver al respecto, todo ello de cara a alcanzar una solución definitiva.

Que en dicha nota se recordó que “...mediante la Resolución MTEySS N° 1412 (12/11/2008), se estableció que los magistrados e integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encontraban alcanzados por las previsiones de la Ley N° 24.018 (artículo 1°), disponiéndose a su vez que la Secretaría de Seguridad Social y la Administración Nacional de la Seguridad Social, debían dictar las normas operativas necesarias para la aplicación de la Ley N° 24.018 (artículo 3°)”.

Que luego, “...a raíz de las dudas suscitadas en torno a los funcionarios efectivamente comprendidos en dicha resolución, teniendo en cuenta las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

características de la integración de poder judicial de la CABA -que incluye al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Superior de Justicia, a los restantes tribunales y al Ministerio Público-, se dictó la Resolución MTEySS N° 981, de fecha 8 de noviembre de 2009, aclarando a quienes alcanzaba su aplicación”, y que en lo que importa, “...esta última denomina en sus Anexos I y II los cargos, funciones y/o categorías que taxativamente se homologan con los previstos en el Anexo I de la Ley 24.018”.

Que también se afirmó en la misma Nota que “...con sustento en ambas resoluciones, el Consejo de la Magistratura de la CABA comenzó a efectuar las correspondientes retenciones sobre los haberes de dichos funcionarios, los que continúan ininterrumpidamente hasta la fecha, no obstante lo cual, la ANSES ha dado un tratamiento dispar a los beneficios solicitados bajo dicha normativa, rechazando algunos bajo el argumento, por ejemplo, de que los cargos que servían de sustento no podían ser asimilados a los estrictamente jurisdiccionales, ha otorgado otros y también guardado silencio sobre algunas de las solicitudes presentadas hace ya tiempo”.

Que bajo tales consideraciones, se sostuvo ante el señor Ministro que resultaba preciso establecer en la actualidad con certeza, más aún frente a las implicancias de la modificación del régimen especial, los cargos y funciones de la planta permanente del Consejo de la Magistratura de la CABA que efectivamente se encuentran comprendidos en el mismo, y que esta última definición, a su vez, debía contemplar lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 27.546, en cuanto protege el derecho de aquellos funcionarios que venían efectuando sus aportes bajo el régimen anterior.

Que en este sentido, corresponde recordar que el artículo 16 de la ley modificatoria establece: “Los funcionarios que se hayan desempeñado o se desempeñen a la fecha de entrada en vigencia de esta ley en los cargos del Anexo I, texto anterior a la modificación de la presente, quedarán comprendidos en el régimen establecido en la ley 24.018 y sus modificatorias. El tiempo de servicio desempeñado en dichos cargos será considerado para acreditar el requisito dispuesto en el inciso a) del artículo 9° de la ley 24.018 y sus modificatorias”.

Que por todo lo expuesto, en la Nota reseñada se solicitó se arbitraran los medios tenientes a alcanzar la solución de la problemática planteada a la mayor brevedad posible, y a tales fines, en representación de este Consejo, se propuso la actuación como enlaces de la Consejera Dra. Ana Salvatelli y de la Directora General de Programación y Administración Contable, Dra. Gabriela Serra, quienes desde el organismo han venido participando en las gestiones vinculadas a la solución de la misma a lo largo de los últimos años, por lo que cuentan con el conocimiento y los antecedentes necesarios al efecto, ello sin perjuicio de la intervención del propio Presidente para todo evento que se entendiera necesario.

Que fue así que el día 20 de mayo de 2020, se publicó la Resolución N° 437/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en cuyo artículo 1° se



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

establece que “...serán incluidos en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, únicamente los cargos y funciones de la planta permanente del Consejo mencionados en el Anexo I de la misma, siempre y cuando importen el desempeño de actividades esencialmente jurisdiccionales y vinculadas en forma directa a la administración de justicia”, siendo dichos cargos y funciones los de Consejero, Secretario de Plenario y/o de Comisión, Director General, Director o Prosecretario de Comisión, Jefe de Departamento y Segundo Jefe de Departamento.

Que el mismo artículo 1° determina que quien va a analizar y determinar los cargos y funciones finalmente convalidados a los efectos del régimen especial, es la Comisión Mixta que el artículo 3° de la misma resolución conforma en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social de dicho Ministerio, invitando a este Consejo a integrarla, cuyo plazo de trabajo está establecido en sesenta (60) días hábiles.

Que la resolución establece asimismo el derecho de los funcionarios que se hayan desempeñado o se desempeñen a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.546 en los cargos y funciones de la planta permanente mencionados en el Anexo I ya descripto, a quedar comprendidos en los términos del artículo 16 de la referida ley, en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, siempre y cuando desempeñen actividades vinculadas en forma directa a la administración de justicia, conforme lo resuelva la Comisión Mixta ya mencionada.

Que finalmente, la resolución dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, cualquier modificación de la estructura organizativa interna del Consejo, que implique la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los mencionados en el Anexo I de la misma, será inoponible a los efectos de la aplicación del Título I Capítulo II de la Ley la Ley N°24.018 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí es que corresponde adoptar las medidas tendientes al cumplimiento de lo resuelto por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la mayor brevedad posible.

Que con tal alcance, corresponde disponer que los funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura que se desempeñen o hayan desempeñado en las funciones de la estructura organizativa interna que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, continúen aportando al régimen de la Ley N° 24.018 -en los términos de la Ley N° 27.546-, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la Comisión Mixta creada por Res. MTEySS N° 437/2020, y como consecuencia de ello, también disponer, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 437/2020, que los aportes jubilatorios de los funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura cuyos cargos y funciones no se encuentran comprendidos en el Anexo de la presente sean derivados, a partir del dictado de la misma, al régimen previsional de la Ley N° 24.241.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que asimismo es necesario establecer, en forma expresa, los representantes del Consejo de la Magistratura en la Comisión Mixta para el análisis y determinación de los cargos y funciones de la planta permanente del Consejo de la Magistratura que serán incluidos en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y modificatorias, creada por la Res. MTEySS N° 437/2020.

Que a tales fines debe designarse, en representación de este Consejo, a la Consejera Dra. Ana Salvatelli, al Secretario Letrado de la Presidencia Dr. Francisco José Cabassi y a la Directora General a cargo de la Dirección de Programación y Administración Contable, Dra. Gabriela Serra, siendo el Presidente, Dr. Alberto Maques, quien actuará como representante legal del organismo a los efectos correspondientes.

Que también luce conveniente encomendar a los representantes designados en el considerando anterior a que paralelamente a su actuación en la Comisión Mixta, impulsen las acciones necesarias ante la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social de la AFIP y ante la Comisión Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de la CABA (Ley N° 4858) a fin que alcanzar una solución integral y ordenada de las medidas adoptadas en la presente en virtud del dictado de la Resolución MTEySS N° 437/2020.

Que en tal sentido debe recordarse que mediante la Ley N° 4858 fue creado el Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la CABA, en ejercicio de facultades constitucionales locales al servicio de los derechos previsionales de este grupo de trabajadores, que permite un tratamiento diferenciado de aquellos beneficiarios del régimen general de la Ley N° 24.241.

Que tal facultad constitucional viene establecida en el artículo 81 de la CCABA, en cuanto prevé entre las atribuciones de la Legislatura local, la de aprobar con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, la creación de organismos de seguridad social para empleados públicos y profesionales (inciso 5). En este sentido, la Constitución local, en el artículo 44, expresamente reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución nacional y autoriza la creación de organismos de seguridad social para los empleados públicos.

Que dicho Fondo Compensador tiene por finalidad *“abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional”* (artículo 1°) y comprende al siguiente personal *“...los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018 (B.O. N° 27.287 del 18/12/91)”*, es decir, por lo mismo, que excluye a todos los funcionarios del Consejo de la Magistratura aportantes a este último régimen especial por efecto de las resoluciones del MTEySS ya



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

mencionadas.

Que por ello debe comunicarse lo que se resuelve a la Comisión Administradora del mencionado Fondo Compensador, a fin de iniciar un trabajo conjunto con los representantes designados ante la Comisión Mixta para alcanzar una solución integral y ordenada de las medidas adoptadas en virtud del dictado de la Resolución MTEySS N° 437/2020.

Que de otra parte, como consecuencia de lo previsto en el artículo 4° de esta última resolución, debe establecerse que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, no resulta aplicable el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y modificatorias a toda designación y/o creación y/o modificación de la estructura organizativa interna del Consejo de la Magistratura que haya implicado la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los detallados en el Anexo, por lo que los aportes jubilatorios de la funcionaria o funcionario designado serán derivados al régimen previsional de la Ley N° 24.241, salvo que se hubieren desempeñado previamente en alguno de los cargos y funciones previstos en el Anexo de esta misma medida.

Que en forma coherente con lo anterior corresponde disponer que en lo sucesivo se consigne expresamente, en toda creación y/o modificación de la estructura organizativa interna del Consejo de la Magistratura que implique la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los detallados en el Anexo de la presente resolución, que resulta de aplicación a los efectos previsionales el régimen de la Ley N° 24.241, o el que en un futuro lo reemplace.

Que finalmente, debe encomendarse a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General Informática y Tecnología que brinden la colaboración que requieran los representantes designados, derivadas de su adecuada implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 9649) de la Secretaría Legal y Técnica, y la Dirección General de Factor Humano han tomado la intervención de su competencia sin objetar el progreso de la presente resolución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución local, la ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Establecer que los funcionarios de la planta permanente del Consejo de la Magistratura que se desempeñen o se hayan desempeñado en las funciones de la estructura organizativa interna que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

resolución, continúen aportando al régimen de la Ley N° 24.018 -en los términos de la Ley N° 27.546-, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la Comisión Mixta creada por Res. MTEySS N° 437/2020.

Art. 2°: Establecer que los aportes jubilatorios de los funcionarios no comprendidos en el artículo precedente sean derivados, a partir del 1° de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley N° 24.241 o el que en un futuro lo reemplace, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 437/2020.

Art. 3°: Disponer que integrarán la Comisión Mixta para el análisis y determinación de los cargos y funciones de la planta permanente del Consejo de la Magistratura que serán incluidos en el régimen previsional especial instituido en el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y modificatorias, creada por la Res. MTEySS N° 437/2020, en representación de este Consejo, la Consejera Dra. Ana Salvatelli, el Secretario Letrado de la Presidencia Dr. Francisco José Cabassi y la Directora General a cargo de la Dirección de Programación y Administración Contable, Dra. Gabriela Serra, siendo el Presidente, Dr. Alberto Maques, quien actuará como representante legal del organismo a los efectos correspondientes.

Art. 4°: Encomendar a los representantes designados en el artículo 3°, que paralelamente a su actuación en la Comisión Mixta, impulsen las acciones necesarias ante la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social de la AFIP y ante la Comisión Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial de la CABA (Ley N° 4858) a fin de alcanzar una solución integral y ordenada de las medidas adoptadas en la presente en virtud del dictado de la Resolución MTEySS N° 437/2020.

Art. 5°: Disponer que en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución MTEySS N° 437/2020, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.546, no resulta aplicable el Título I Capítulo II de la Ley N° 24.018 y modificatorias a toda creación y/o modificación de la estructura organizativa interna del Consejo de la Magistratura que implique la creación de cargos y funciones similares y/o equiparados a los detallados en el Anexo de la presente resolución, por lo que los aportes jubilatorios de la funcionaria o funcionario designadas/os en ellos serán derivados al régimen previsional de la Ley N° 24.241, debiendo consignarse expresamente en lo sucesivo, en la respectiva resolución, que resulta de aplicación a los efectos previsionales dicho régimen o el que en un futuro lo reemplace.

Art. 6°: Encomendar a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General Informática y Tecnología que brinden la colaboración que requieran los representantes designados en el artículo 3° de la presente resolución, derivadas de su adecuada implementación.

Art. 7°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social de la AFIP, a la Comisión Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Poder Judicial de la CABA (Ley N° 4858), a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Informática y Tecnología, a todas las dependencias del Consejo de la Magistratura de la CABA, publíquese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gob.ar), oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

RES. CM N° 93/2020

ANEXO

ANEXO I RES 437-2020-APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
1 - CONSEJEROS	CONSEJERO X 6	CONSEJEROS
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría de Planificación	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría Legal y Técnica	Secretaría Legal y Técnica
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría Innovación	Secretaría Innovación
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría Ejecutiva	Comité Ejecutivo
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
2 - SECRETARIOS DE PLENARIO	Secretaría Asuntos Institucionales	Secretaría Asuntos Institucionales
3 - SECRETARIOS DE COMISION	Secretaría Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público	Comisión de Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público
3 - SECRETARIOS DE COMISION	Secretaría Comisión de Disciplina y Acusación	Comisión de Disciplina y Acusación
3 - SECRETARIOS DE COMISION	Secretaría Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica	Comisión Fortalecimiento
3 - SECRETARIOS DE COMISION	Secretaría Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
3 - SECRETARIOS DE COMISION	Secretaría Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA	Comisión Transferencia
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General de Relaciones Institucionales Administrativas y de Investigación	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General de Administración	Oficina de Administración y Financiera
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Infraestructura y Obras	Dirección General Infraestructura y Obras
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General de Programación y Administración Contable	Dirección General Programación y Administración Contable
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Compras y Contrataciones	Dirección General Compras y Contrataciones
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Obras y Servicios Generales	Dirección General Obras y Servicios Generales
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Factor Humano	Dirección General Factor Humano
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Informática y Tecnología	Dirección General Informática y Tecnología



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General Asuntos Jurídicos	Secretaría Legal y Técnica
4 - DIRECTORES GENERALES	Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
5 - PROSECRETARIO DE COMISION	Prosecretaría Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público	Comisión de Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público
5 - PROSECRETARIO DE COMISION	Prosecretaría de Comisión de Disciplina y Acusación	Comisión de Disciplina y Acusación
5 - PROSECRETARIO DE COMISION	Prosecretaría de Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
5 - PROSECRETARIO DE COMISION	Prosecretaría Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
5 - PROSECRETARIO DE COMISION	Prosecretaría Medios y Procesos para la Transferencia	Comisión Transferencia
5 - PROSECRETARIO DE COMISION	Prosecretaría Políticas Laborales para la Transferencia	Comisión Transferencia
6 - DIRECTORES	Dirección del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
6 - DIRECTORES	Dirección Planificación Estratégica	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
6 - DIRECTORES	Dirección Administrativa de Planificación Estratégica	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
6 - DIRECTORES	Dirección Cooperación y Gestión	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
6 - DIRECTORES	Dirección Relaciones Institucionales y de Investigación	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
6 - DIRECTORES	Unidad de Implementación Programas Especiales	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
6 - DIRECTORES	Dirección Infraestructura y Obras	Dirección General Infraestructura y Obras
6 - DIRECTORES	Dirección Técnica y Administrativa	Dirección General Infraestructura y Obras
6 - DIRECTORES	Dirección Financiero Contable	Dirección General Programación y Administración Contable
6 - DIRECTORES	Dirección Presupuesto	Dirección General Programación y Administración Contable
6 - DIRECTORES	Dirección Control y Ejecución de las Contrataciones	Dirección General Compras y Contrataciones
6 - DIRECTORES	Dirección Coordinación de Contrataciones	Dirección General Compras y Contrataciones
6 - DIRECTORES	Dirección Asistencia Técnica y Coordinación Administrativa	Dirección General Obras y Servicios Generales
6 - DIRECTORES	Dirección Técnica de Obras	Dirección General Obras y Servicios Generales
6 - DIRECTORES	Dirección Recursos Humanos	Dirección General Factor Humano
6 - DIRECTORES	Dirección de Informática y Tecnología	Informática y Tecnología
6 - DIRECTORES	Dirección de Asistencia Técnica	Secretaría Legal y Técnica



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020-APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
6 - DIRECTORES	Dirección Asuntos Jurídicos	Secretaría Legal y Técnica
6 - DIRECTORES	Dirección Diligenciamientos	Comité Ejecutivo
6 - DIRECTORES	Dirección Apoyo Operativo	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
6 - DIRECTORES	Dirección Archivo General y Depósito Judicial	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
6 - DIRECTORES	Dirección Patronato de Liberados	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
6 - DIRECTORES	Dirección de Medicina Forense del Poder Judicial de la CABA	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
6 - DIRECTORES	Dirección Auxiliares de la Justicia	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
6 - DIRECTORES	Dirección Orientación Ciudadana y Asistencia a la Justicia Penal Juvenil	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
6 - DIRECTORES	Dirección Auditoría	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
6 - DIRECTORES	Dirección Editorial Jusbaire	Editorial Jusbaire
6 - DIRECTORES	Dirección de Calidad Institucional	Presidencia
6 - DIRECTORES	Dirección de Seguridad	Presidencia
6 - DIRECTORES	Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública	Presidencia
6 - DIRECTORES	Dirección Relaciones con la Comunidad	Secretaría Asuntos Institucionales
6 - DIRECTORES	Dirección Coordinación Institucional	Secretaría Asuntos Institucionales
6 - DIRECTORES	Unidad de Implementación de Justicia Vecinal	Coordinación de Políticas Judiciales
6 - DIRECTORES	Unidad de Implementación de Justicia por Jurados	Coordinación de Políticas Judiciales
6 - DIRECTORES	Unidad As. y Seguimiento de Políticas de Transferencia	Comisión de Transferencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Inscripción y Acreditaciones	Comisión de Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Evaluación de Antecedentes	Comisión de Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Registros	Comisión de Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Sumarios Área Administrativa	Comisión de Disciplina y Acusación
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Sumarios Área Jurisdiccional	Comisión de Disciplina y Acusación
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Administrativo y Legal	Comisión de Disciplina y Acusación
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Coordinación del Cuerpo de Abogados Mediadores y Equipo Interdisciplinario	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Intervención en Conflictos Complejos y Multiparte	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Gestión Administrativa	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Políticas en Materias Especiales y Apoyo Técnico Operativo	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Cooperación Internacional	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Gestión e Indicadores	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Técnica y Registro	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Administrativa	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Unidad de Evaluación de ofertas	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Coordinación Administrativa	Oficina de Administración y Financiera
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Legal	Oficina de Administración y Financiera
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Infraestructura y Obras	Dirección General Infraestructura y Obras
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Técnica y Administrativa	Dirección General Infraestructura y Obras
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Tesorería	Dirección General Programación y Administración Contable
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Financiero Contable	Dirección General Programación y Administración Contable
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asignación e Imputación Presupuestaria	Dirección General Programación y Administración Contable
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Seguimiento de las Contrataciones	Dirección General Compras y Contrataciones
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Mantenimiento	Dirección General Obras y Servicios Generales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Logística y Enlace	Dirección General Obras y Servicios Generales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Técnico de Obras	Dirección General Obras y Servicios Generales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Desarrollo Humano	Dirección General Factor Humano
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Relaciones Laborales	Dirección General Factor Humano
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Gestión de Asuntos Previsionales y Obra Social	Dirección General Factor Humano
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Liquidación de Haberes del Personal del Consejo y la Jurisdicción	Dirección General Factor Humano
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Liquidación de Haberes del Personal del Ministerio Público	Dirección General Factor Humano
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Soporte Tecnológico	Dirección General Informática y Tecnología



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Planificación e Infraestructura	Dirección General Informática y Tecnología
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Arquitectura Tecnológica	Dirección General Informática y Tecnología
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Gestión Operativa y Tecnológica	Dirección General Informática y Tecnología
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Aplicaciones	Dirección General Informática y Tecnología
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Técnica	Secretaría Legal y Técnica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Analisis Normativo	Secretaría Legal y Técnica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Representación Judicial y Asuntos Contenciosos	Secretaría Legal y Técnica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Dictámenes Administrativos y Empleo Público	Secretaría Legal y Técnica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Dictámenes Patrimoniales	Secretaría Legal y Técnica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Administrativa	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Gestión Judicial y Desarrollo de Proyectos	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Acceso a la Justicia	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Legal y Técnica	Secretaría Innovación
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Coordinación e Implementación CAyT	Secretaría Innovación
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Modernación y Gestión Judicial	Secretaría Innovación
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Coordinación Ejecutiva	Comité Ejecutivo
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Diligenciamientos	Comité Ejecutivo
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Mesa de Entradas	Comité Ejecutivo
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Información Judicial	Comité Ejecutivo
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Apoyo Operativo	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia a la Jurisdicción	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Biblioteca y Jurisprudencia	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Archivo General del Poder Judicial	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Depósito Judicial	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Administrativo	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Auxiliares de la Justicia	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Informática Forense	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Asistencia a la Tercera Edad	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Legislación	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Control de Gestión	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Auditoría	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asesoramiento Legal	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Coordinación de Contenidos	Editorial Jusbaire
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Comunicación y Comercialización	Editorial Jusbaire
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Administración	Editorial Jusbaire
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Ferias, Eventos y Congresos	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Prevención	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Seguridad	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Seguridad e Higiene	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Derechos Humanos y Políticas Penitenciarias	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Técnica y Administrativa	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Prensa y Difusión	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Registro Administrativo y Despacho de la Presidencia	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Ceremonial y Protocolo	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Coordinación de Comunicación Judicial	Presidencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Enlace con la Sociedad Civil	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Promoción Políticas de Reciclaje	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Asistencia Jurídica a la Comunidad	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Enlace con Ministerio Público	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Enlace Parlamentario	Secretaría Asuntos Institucionales



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Enlace con Organismos Nacionales	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Programa la Justicia y la Escuela	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Programa Difusión de Políticas contra la Discriminación	Secretaría Asuntos Institucionales
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Coordinación de Proyectos	Comisión Transferencia
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento Coordinación Administrativa	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Apoyo al Fondo Compensador	Fondo Compensador
7 - JEFE DE DEPARTAMENTO	Departamento de Información FOECMA	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Mesa de Entradas de la Comisión de Selección	Comisión de Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Sumarios Área Administrativa	Comisión de Disciplina y Acusación
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Sumarios Área Jurisdiccional	Comisión de Disciplina y Acusación
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Asistencia Técnica y Normativa	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Enlace con el FOECMA	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Coordinación Administrativa	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Gobierno Abierto del Poder Judicial CABA	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Cooperación Internacional	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Convenios	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Organización y Gestión	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Análisis Comparado e Investigación	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Comunicación y Difusión	Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Administrativa de Preadjudicaciones	Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Coordinación de Cuerpo Movil y de Pases del Poder Judicial	Oficina de Administración y Financiera
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Infraestructura y Obras	Dirección General Infraestructura y Obras
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Especificaciones Técnicas	Dirección General Infraestructura y Obras
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Asistencia Técnica y Administrativa	Dirección General Infraestructura y Obras
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Tesorería	Dirección General Programación y Administración Contable



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Estados Contables e Impuestos	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Pagos	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Patrimonio e Inventario	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Cajas Chicas	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Seguimiento Presupuestario	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Documentación y Control Digitalización	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Legal	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Seguimiento y Control de Servicios	Dirección General Programación y Administración Contable
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Gestión de Contrataciones	Dirección General Compras y Contrataciones
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Recepción y Custodia	Dirección General Compras y Contrataciones
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Redeterminación de Precios	Dirección General Compras y Contrataciones
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Pliegos y Documentación	Dirección General Compras y Contrataciones
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Mantenimiento	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Gestión	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Ayuda	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Mesa de Entradas de la Dirección	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Administración de Materiales, Insumos y Herramientas	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Registración	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Obras	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Especificaciones Técnicas	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Diseño y Planificación de Obras	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Control y Supervisión Obras	Dirección General Obras y Servicios Generales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Evaluaciones	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo, Problemáticas de Relaciones Laborales y Gabinete de Acompañamiento Terapéutico	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad	Dirección General Factor Humano



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Altas, Legajos y Dictámenes	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Licencias y Control de Inasistencias	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Coordinación Institucional	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Medicina Laboral	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Enlace con la Obra Social del Poder Judicial	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Liquidación de Haberes CM	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Liquidación de Haberes MP	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Mesa Ingresos y Egresos	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Cardioprotección	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Enlace con Prestaciones Sociales	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Bienes e Insumos	Dirección General Informática y Tecnología
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Redes Informáticas	Dirección General Informática y Tecnología
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Innovación Tecnológica	Dirección General Informática y Tecnología
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Desarrollo	Dirección General Informática y Tecnología
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Base de Datos	Dirección General Informática y Tecnología
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Registro	Secretaría Legal y Técnica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Procesamiento Normativo	Secretaría Legal y Técnica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Asistencia al Plenario	Secretaría Legal y Técnica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Sistematización Legal	Secretaría Legal y Técnica
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Asistencia Técnica	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Estadísticas	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Proyección Institucional	Secretaría Coordinación de Políticas Judiciales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Implementación PCyF	Secretaría Innovación
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Movilidad, Traslado y Mantenimiento Vehicular del Comité Ejecutivo	Comité Ejecutivo
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Administrativa	Comité Ejecutivo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020-APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Registro Administrativo	Comité Ejecutivo
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Mandamientos	Comité Ejecutivo
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Notificaciones	Comité Ejecutivo
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Apoyo Operativo	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano de la Justicia PCyF	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Central de Fotocopiado e Imprenta	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Biblioteca	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Jurisprudencia	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Administrativa	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Archivo General del Poder Judicial	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Depósito Judicial	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Administrativa	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Apoyo Administrativo de Medicina Forense	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Auxiliares de la Justicia	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Administrativa del Departamento de Informática Forense	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Apoyo Administrativo Jurisdiccional	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Control de Gestión	Dirección General de Gestión y Auditoría Interna
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Coordinación de Contenidos	Editorial Jusbares
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Apoyo Administrativo de la Editorial Jusbares	Editorial Jusbares
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Diseño	Editorial Jusbares
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Despacho	Presidencia
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Prevención	Presidencia
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Enlace Fuerzas y Empresas de Seguridad	Presidencia
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Contralor	Presidencia
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Registro Administrativo	Presidencia



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO I RES 437-2020- APN-MT	CARGO	DEPENDENCIA
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina de Defensa del Litigante	Presidencia
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Registro de ONGs	Secretaría Asuntos Institucionales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Seguimiento de Tratamiento Parlamentario	Secretaría Asuntos Institucionales
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Programa de Desarrollo Educativo y Orientación Profesional	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Programa de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos con Impacto en el Ámbito Laboral	Dirección General Factor Humano
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Implementación CAyT	Secretaría Innovación
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Oficina Apoyo a la Justicia Penal Juvenil	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional
8 - SEGUNDO JEFE DE DEPARTAMENTO	Cuerpo Peritos Contadores	Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

